

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nº 15.255

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 269 de 29 de noviembre de 1963, por el cual se destituye a un empleado y se nombra su reemplazo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 3 de 7 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 548 de 29 de octubre de 1964, por el cual se autoriza en los planteles de enseñanza, laborar el sábado 31 de octubre de este año.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 775 de 2 de septiembre de 1960, por el cual se establece procedimiento, trámite y sanción de las infracciones a una ley. Contrato Nº 50 de 23 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino Tejiera Q.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESTITUYESE UN EMPLEADO Y NOMBRASE SU REEMPLAZO

DECRETO NUMERO 269

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se destituye a un empleado del Registro Público, Dependencia ya incorporada a la Carrera Administrativa, y se nombra a otro en su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º Que según el Informe de Auditoría suscrita por el Auditor Carlos C. Ortega, fechado el 24 de enero del año actual, y dirigido al señor Alejandro Remón Cantera, Contralor General de la República, se pudo constatar un desfalte en el Registro Público en detrimento del Fisco, por la suma de dos mil ciento setenta y ocho balboas con noventa centésimos (B/2,178.90) el cual se encuentra plenamente detallado en el Informe en referencia;

2º Que de la investigación que se ha llevado a cabo tanto por este Despacho como por la Dirección General del Registro Público y la Fiscalía Primera del Circuito, se desprenden graves y serios cargos contra el señor Ulpiano Alvarez, Jefe de Sección de Tercera Categoría en el Registro Público;

3º Que los graves y serios cargos que se le imputan al señor Ulpiano Alvarez se desprenden de los siguientes documentos:

a) Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República número 63-27 que revela indicios de irregularidades cometidas por el señor Alvarez por haber recibido dinero de particulares y haber hecho pagos cuyas liquidaciones correspondientes aparecen alteradas;

b) Nota número 933, de fecha 10 de septiembre de 1963, dirigida al Ministerio de Gobierno y Justicia por el Licenciado Emiliano R. Pérez, Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien

tiene a su cargo la investigación de este hecho delictivo, en el cual informa que "En efecto, Ulpiano Alvarez se encuentra sindicado junto con otros por el delito de Peculado cometido en el Registro Público y la correspondiente investigación criminal que se está instruyendo en esta Fiscalía dio motivos suficientes para decretar su detención preventiva";

c) Declaraciones de Rosa Chacón, Generoso Guardia, Tomás Lyons del Vasto y Pedro Tuñón Herazo, rendidas ante el Fiscal Primero del Circuito; y

d) La propia declaración de indagatoria de Ulpiano Alvarez, rendida ante el funcionario de instrucción.

4º Que la Junta de Personal del Departamento de Administración de Personal de la Presidencia de la República, mediante Resolución Número 102, de 19 de julio de 1963 y con base en la facultad que le otorga el Artículo 60 de la Ley 4a. de 13 de enero de 1961, recomendó a la autoridad nominadora la inmediata suspensión del señor Alvarez hasta por 60 días en la forma prevista en el artículo 54, inciso final de la Ley, a partir de su restitución y la investigación de la responsabilidad que pueda caberle por apropiación indebida o por violación del Artículo 47, letra C de dicha Ley, que pueda dar lugar a su destitución, llenando los trámites ordenados por los artículos 57 y siguientes de la Ley 4a. de 1961;

5º Que por resuelto número 450, de 16 de octubre de 1963, se dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Personal del Departamento de Administración de Personal de la Presidencia de la República, y se puso en conocimiento del señor Ulpiano Alvarez los cargos que obran en su contra, concediéndose un plazo de quince (15) días para que hiciera las alegaciones y descargos que estimara conducentes a su defensa;

6º Que son causales de destitución de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley número 4 de 1961, la infracción reiterada de las obligaciones impuestas por el Artículo 46 y de las prohibiciones impuestas por el Artículo 47 de esa misma Ley, así como también haber llevado el empleado una conducta desordenada e incorrecta que ocasione perjuicio al funcionario o al prestigio del servicio a que pertenece;

7º Que de la investigación levantada existe mérito suficiente para destituir de su cargo al señor Ulpiano Alvarez,

DECRETA:

Artículo primero: Se destituye al señor Ulpiano Alvarez del cargo de Jefe de Sección de Tercera Categoría en el Registro Público.

Artículo segundo: Se nombra al señor Miguel Batista Vallesteros, Jefe de Sección de Tercera Categoría en el Registro Público en reemplazo del señor Ulpiano Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Azarado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 3

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, a Mélida de Sisnett, Supervisora Nacional de Educación Secundaria en reemplazo de Marta Clavel de Riera, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER AISLAN.

**AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE
LOS PLANTELES DE ENSEÑANZA EL
SABADO 31 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO**

RESUELTO NUMERO 848

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 848.—Panamá, 29 de octubre de 1964.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 15 de abril de 1964, se expidió el Decreto Nº 78, por medio del cual se esta-

blece el calendario escolar para el año lectivo 1964-65.

2º Que con motivo de las fiestas patrias y en cumplimiento de disposiciones establecidas, los planteles habrán de permanecer cerrados durante los días 2, 3, 4 y 5 de noviembre próximo.

3º Que esta circunstancia sólo deja el día 6 como laborable en el transcurso de esa semana.

4º Que es conveniente y necesario aprovechar el máximo de dedicación a las labores escolares.

RESUELVE:

Autorízase a los planteles de enseñanza de todo el país, oficiales y particulares, a fin de laborar el sábado 31 de octubre en lugar del viernes 6 de noviembre.

EDUARDO RITTER AISLAN.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett.

Ministerio de Obras Públicas
**ESTABLECESE PROCEDIMIENTO, TRAMITE
Y SANCION DE LAS INFRACCIONES
A UNA LEY**

DECRETO NUMERO 775

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se establece el procedimiento, trámite y sanción de las infracciones a la Ley Número 15 de 26 de enero de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que corresponde al Organismo Ejecutivo Nacional establecer el procedimiento, trámite y sanciones de las infracciones que se cometan a la Ley Número 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura y se dictan medidas relacionadas con toda obra de ingeniería o arquitectura;

2º Que por medio de la expresada Ley Número 15 de 26 de enero de 1959, se crea la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a la cual corresponde conocer de las denuncias e investigar las violaciones a la mencionada Ley; y

3º Que por motivo de interés público se hace necesario llevar un control sobre toda obra de ingeniería o arquitectura que se realice en el territorio jurisdiccional de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones contenidas en la Ley Número 15 de 26 de enero de 1959 y sus reglamentos, puede ser denunciada ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y corresponde a dicho organismo aplicar las sanciones que más adelante se establecen.

Artículo 2º Las denuncias deberán dirigirse al Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en papel sellado de primera clase y adherirse un timbre del "Soldado de la Independencia". No es necesario que el denunciante se constituya en parte.

Artículo 3º Presentada y acogida una denun-

cia, el Presidente la repartirá a dos de los miembros de la Junta para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, inicien una investigación sumaria y rindan un informe al mismo.

Artículo 4º Cuando la Comisión y el Presidente conjuntamente consideren que no hay mérito para continuar la investigación, la misma será presentada en la próxima reunión regular para su resolución final.

Artículo 5º Si después de rendido el informe de que trata el artículo anterior, el Presidente de la Junta considera que existe mérito suficiente para continuar la investigación, convocará a la Junta en pleno y correrá traslado de la denuncia a la parte afectada para que la conteste personalmente o por intermedio de un apoderado judicial.

Artículo 6º La parte afectada deberá contestar el traslado de la denuncia dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo. Para tal efecto, el Secretario de la Junta dejará constancia de la fecha de recibo del traslado. El traslado se surte entregando al afectado copia de la denuncia y la nota explicativa firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 7º Al contestar el traslado de la denuncia, el afectado o su representante legal puede acompañar las pruebas que estime convenientes. Cuando a juicio de la Junta hubiere necesidad de practicar alguna diligencia para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, se fijará un término de ocho días improrrogables para que se practiquen todas aquellas pruebas que se estimen necesarias o pertinentes al caso.

Artículo 8º Agotada la investigación en la forma prevista en los artículos anteriores, la Junta decidirá los hechos denunciados por medio de una Resolución, declarando improcedente la denuncia o imponiendo las sanciones a que hubiere lugar, según proceda. En la parte motiva de la Resolución, la Junta hará una relación sucinta de los hechos investigados en relación con las infracciones o violaciones de la Ley.

Artículo 9º Toda Resolución que dicte la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con las disposiciones que establece este Decreto, llevará las firmas de todos sus miembros y una vez dictada se notificará de ella al afectado.

Artículo 10. Las decisiones las tomará la Junta por mayoría de votos, pero el miembro que disienta de lo acordado y resuelto por la mayoría, ya sea en cuanto a la parte motiva o en lo referente a la dispositiva, en ningún caso dejará de firmar la Resolución; sin embargo, puede salvar su voto expresando las razones en que lo funda. Todo salvamento de voto se expresará a continuación de la Resolución.

Artículo 11. El afectado puede pedir reconsideración ante la misma Junta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la Resolución. La Junta decidirá la reconsideración sin más trámites, ya sea confirmando o revocando su decisión, e inmediatamente se notificará al afectado.

Artículo 12. Las Resoluciones que dicte la Junta de Ingeniería y Arquitectura no están sujetas al recurso de apelación.

Artículo 13. Además de las sanciones que establece el artículo 26 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura queda facultada para imponer las siguientes:

- a) Multas de B/50.00 a B/500.00;
- b) Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura;
- c) Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.

Artículo 14. Cuando se trate de multa se expresará en la Resolución que corresponde al Alcalde del respectivo Distrito donde se ha cometido la infracción o violación, hacer efectiva la multa impuesta. El afectado deberá cumplir la multa impuesta dentro del plazo que indica el Código Administrativo. Para los efectos de este artículo, la Junta remitirá al Alcalde del respectivo Distrito copia autenticada de la Resolución.

Artículo 15. Cuando se trate de suspensión provisional o definitiva de una obra de ingeniería o arquitectura, la Junta pedirá la cooperación de las autoridades municipales o en última instancia a la Guardia Nacional, para que el afectado cumpla lo resuelto por la Junta.

Artículo 16. La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura actuará sin más trámites y sin sujeción a la norma que se establece por medio de este Decreto, cuando investigue de oficio las infracciones o violaciones a la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

Artículo 17. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aquilino Tejera Q., portador de la cédula de identidad personal N° 8-53-681, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

CONSIDERANDO:

Que el 1º de abril de 1964 se celebró la licitación para construir la Casa Municipal de La Pintada, en la Provincia de Coclé, la cual se declaró desierta por falta de postores;

Que el 21 de julio de dicho año, se celebró otra licitación para la misma obra, la cual corrió igual suerte que la anterior por considerarse las proposiciones presentadas elevadas o gravosas;

Que el ordinal 4º del artículo 58 del Código Fisc. establece que no es necesaria la licitación en los contratos que se celebren después de verificadas al efecto dos licitaciones que se hayan

declarado desiertas, como resultó en el presente caso:

Que consta la declaratoria de excepción que contempla el artículo 59 del Código Fiscal, según acuerdo del Consejo de Gabinete en su sesión de 8 de septiembre del año actual.

Por tanto, las dichas partes contratantes de común acuerdo han convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Casa Municipal de La Pintada, en la Provincia de Cocié, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de diez mil balboas (B/10.000.00), cuya erogación se imputará a la Partida 0956-402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963", los cuales devengan un interés del seis por ciento (6%) anual y cuya emisión se reglamentó por el Decreto Ejecutivo Nº 146 de 17 de junio de 1963 dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo de la Ley 49 de 31 de enero del mismo año.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este con-

trato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entences que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza por el cien por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 7 de septiembre de 1964 y requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirlela según lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Aquilino Teixeira Q.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

AVISOS Y EDICTOS

(ANUNCIO DE LICITACION)

REFORMA AGRARIA

LICITACION PUBLICA NUMERO 1

Hasta el día 22 de octubre de 1964 a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Reforma Agraria, para la toma de fotografías aéreas para el Proyecto de Catastro Rural de Tierras y Aguas de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del

Fiscal, Capítulo IV, Título I del Libro I; a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961 del Ministerio de Hacienda y Tesoro; Ley N.º 63 de 11 de diciembre de 1961; y Artículo 94 del Decreto Ley N.º 9 de 19 de agosto de 1962; así como con cualquiera otra disposición pertinente.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo en las oficinas de la Reforma Agraria en la planta baja del Palacio Nacional, previo depósito de B/10.00 (diez balboas) que serán devueltos a la entrega de los documentos en buenas condiciones.

Este proyecto está financiado con fondos de préstamo AID N.º 525-L-007.

Porfirio Gómez,
Director General.

L. 19311
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "Intercambio, S. A." según consta en Escritura Pública número 4331 de 29 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el 12 de noviembre de 1964, a folio 182, Asiento 111.881 del Tomo 507, Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Intercambio, S. A.

L. 19066
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N.º 4679, de 25 de noviembre de 1964, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de noviembre de 1964, al Tomo 510, Folio 10, Asiento 103.728, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Compañía de Navegación McCormick, S. A." en español y "McCormick Shipping Corporation" en inglés.

L. 19881
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marco Tulio Altuna Tavera, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista N.º 219, de 11 de noviembre de 1964, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Marco Tulio Altuna Tavera, desde el día trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de hijos del causante los señores Manuel Andrés Altuna Jaramillo, Eva Margarita Altuna de Quintero, Marco Antonio Altuna Jaramillo y Eda Edelмира Altuna de Cortés.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de veinte días contados a partir de la última

publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 19706
(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de la señorita, Eloisa María Martínez Loaiza, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión Testamentaria de la señorita Eloisa María Martínez Loaiza, desde el día 26 de septiembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción: Que son sus herederos universales, conforme al testamento ológrafo, los señores Clotilde Martínez viuda de Macdonald, Olga Martínez Jaén y Danilo Martínez Jaén,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 18 de noviembre de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

L. 19279
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Peregrino Amaya, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, denominado "La Mesa", de una extensión superficial de 32 hectáreas 4,404.84 metros cuadrados (treinta y dos hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales.

Sur: José Pudemio Vargas y terrenos nacionales.

Este: Terrenos nacionales.

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de quince días calendario para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

LUIS M. ADAMES P.

Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 6654

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Darío Tejada V. ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 79 hectáreas 2.550 metros cuadrados setenta y nueve hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ubaldino Rodríguez

Sur: Quebrada Iguanay y Quebrada Caimito

Este: Marco Martínez y Quebrada Caimito

Oeste: Quebrada Iguanay.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

LUIS M. ADAMES P.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 8748

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ensebio, Segundo y Alejandro Medina, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 118 hectáreas 3.450 metros cuadrados (ciento diez y ocho hectáreas con tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y Río Los Zules

Sur: Tierras nacionales

Este: Tierras nacionales y Río Los Zules

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 11.854

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Amable Herrera y José Rojas han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de pro-

piedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 166 hectáreas 2.000 metros cuadrados (ciento sesenta y seis hectáreas con dos mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada o Brazo del Río San Miguel y terrenos nacionales.

Sur: Terrenos nacionales.

Este: Terrenos nacionales.

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

LUIS M. ADAMES P.

Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 11.953

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Stephen Daniel Carr, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado, su esposa Marcelina Rodríguez de Carr.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para supublicación.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPU.

L. 13442

(Única publicación)

José D. Ceballos.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en esta ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal de la Sociedad Acueducto de El Valle, S. A., ha solicitado a esta Administración la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Anton, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de treinta y siete hectáreas con cuatrocientos veinte metros cuadrados (37 Hect. 0420 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones pertinentes, se fija copia del presente Edicto en esta Administración y otra en la Alcaldía de Anton, por el término legal de quince días hábiles; y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación en el país; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en

sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer oportunamente.

Panamá, 25 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 8030

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Edoicia Cano de Domínguez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulada 7-15-611, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del terreno denominado "La Esperanza del Ojo de Agua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de cuarenta y ocho (48) hectáreas con cinco mil novecientos veinte (5920) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, tierras nacionales y terreno de Dolores Domínguez; Sur, tierras nacionales; Este, terreno de José Barríos; y Oeste, tierras nacionales y terreno de Pablo Solís.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 22 de octubre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 11729

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 201-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 7-18-28, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación de dos globos de terreno, ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos, y que susciben a continuación:

"La Esperanza": Superficie: diez y seis (16) hectáreas con tres mil seiscientos ochenta (3.680) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Enrique Rodríguez; Sur: terrenos de Matilde Cárdenas y de Domingo Batista; Este: terreno de Domingo Batista y camino de El Hato a Los Santos; y Oeste: terreno nacional.

"El Paraíso": Superficie: once (11) hectáreas con dos mil ochocientos (2.800) metros cuadrados. Linderos: Norte: terreno de Atanasio Rodríguez; Sur: terreno de Asunción Peralta; Este: terreno de Valentín Rodríguez y quebrada Los Muñoces; y Oeste: terreno de Agustín Rodríguez.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 21 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 86650

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 240

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Sincelo Abrego, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de Soná, casado en la Vigencia del Código Civil, agricultor, ganadero y con cédula de identidad personal N° 9-AV-106-693, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Santa Rita N° 2", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con mil doscientos ochenta metros cuadrados (55 Hect. 1.280 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Carretera de Soná a Santiago;

Este: Terrenos nacionales que divide del terreno poseído por Norberto Concepción; y

Oeste: Terrenos nacionales en posesión de Guillermo Martínez y Camino de Santa Catalina a la Carretera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de quince días hábiles, otro copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, las haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 8673

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Amaeco Concepción Cedeño, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, con cédula de identidad número 4-41-211, casado en 1953, vecino de Portón, Distrito de Bugaba, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos que se describen así:

Lote 1: Ubicado en Alto de Chiriquí, Corregimiento de Aserrio, Distrito de Bugaba, con una superficie de treinta y siete hectáreas con ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (37 Hect. 8.350 m2), alindado así:

Norte: Camino real a Breñón.

Sur: Patricia Lezcano.

Este: Camino real de Portón a Breñón.

Oeste: Río Chiriquí Viejo.

Lote 2: Ubicado en Piedra de Candela, San Andrés, Distrito de Bugaba con una superficie de ochenta y ocho hectáreas con siete mil cuatrocientos veintidós metros con 65 cm2, alindado así:

Norte: Rafael Quintero.

Sur: José Ríos.

Este: Camino a Bonita.

Oeste: Río Chiriquí Viejo.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por el término de quince (15) días; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de octubre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 12804

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Almogues o Nieves Almogues Galindo, panameño, de 25 años de edad, casado, moreno, jornalero, portador de la cédula de identidad personal número 2-92-582, vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 7082, cuarto número 14 altos, entre las Cales 8ª y Avenida Central y Meléndez, hijo de Mónico Almogues y Ramona Galindo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', en perjuicio de la Muñería El Arte de Colón, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 12 de noviembre de 1963 y providencia de fecha 26 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José Almogues o Nieves Almogues Galindo, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Liduvina Ibarra C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Henríquez, de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el referido sindicado Henríquez, por el delito de estafa, en perjuicio del señor Osvaldo Paraita, vecino de esta localidad.

Se advierte al emplazado, que su renuencia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término procedimental y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RAMON A. CASTILERO C.

El Secretario,

Enrique Cedeño B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Emiliano Pacifico Rodriguez, de generales desconocidas, natural de La Pacora, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él adelantan, por el delito de Rapto, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Emiliano Pacifico Rodriguez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; copia de este se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero,

SIXTO ESCOBAR, M.

El Secretario,

Fernán Fernández H.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita y emplaza a Joseph Stewart, de generales desconocidas en este juicio, para que dentro del término de 20 días (Ley 25 de 1962, Art. 2), contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito de hurto frustrado. La parte resolutive de la mencionada sentencia es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, mayo veintidós de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Joseph Stewart, de generales desconocidas, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, la pena de tres meses de reclusión, como reo del delito de hurto frustrado. Se le condena también al pago de los gastos de este juicio y todos los otros que se hagan para su detención.

No hay constancia de que el reo haya sido detenido, por lo tanto notifíquese esta sentencia como lo manda el art. 2349 del Código Judicial.

Derechos: art. 779, 2153 y 2156 del C. J. y artículos 17, ord. I.º, 352, aparte 1.º, en relación con los arts. 61 y 377 todos del C. P.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria, (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Se hace saber al reo rebelde Joseph Stewart, que de no presentarse al Tribunal en el término que se le ha concedido, se le tendrá por notificado de la sentencia dictada en su contra.

Hoy 4 de junio de 1964 fijo este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Cuarta publicación)